

"2014, Año de la sustentabilidad en Morelos"

Cuernavaca, Morelos, a 04 de Noviembre de 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/CGA/464/2014, remitido por la Coordinación General de Asesores del Secretario de Gobierno a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. LUIS MARTINEZ MARTÍNEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN



ccp: Archivo/Minutario

LMM/OMP



www.morelos.gob.mx



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A), B), Y C) XX, XXVI Y XLII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 21 Y 35, FRACCIONES IV, VIII, IX, XV, XX, XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), D) Y E), 43, 50, 54, 55, 57, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 117, 119 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales atribuciones constitucionales del Gobernador Constitucional del Estado, es la conservación del orden público y la seguridad interior de la Entidad, en su función de Jefe de la Fuerza Pública Estatal, encontrándose legalmente facultado para establecer los procedimientos de participación popular y los criterios para la formulación e instrumentación de programas de desarrollo.

Como se reconoce en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, todas las atribuciones que las leyes confieren al Poder Ejecutivo Estatal, corresponden originalmente al Gobernador del Estado, asignándose a secretarios de despacho o titulares de entidades públicas, ya sea por mandato de la ley o por acuerdo de delegación que expida el propio Titular del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, corresponde al Gobernador, conforme a la legislación de organización antes invocada, la responsabilidad de la seguridad pública en el territorio estatal, incluyéndose el diseño, implantación y evaluación de instrumentos de educación preventiva, mediante la organización vecinal, utilizando medios eficaces de difusión dirigidos a la colectividad, promoviendo el respeto y la corresponsabilidad ciudadana, en un marco de respeto de los Derechos Humanos, difundiendo entre la población los



programas que se establezcan de manera particular, en materia de prevención social de los delitos.

En el marco de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos se establece la misión primordial de las Instituciones de Seguridad Pública, tanto estatales como municipales, de prevención social del delito, como primera actividad, mediante las intervenciones frente a los factores que propician las conductas lesivas, fortaleciendo las acciones que generen la seguridad.

En la prevención de las conductas antisociales, se deben aplicar acciones no coercitivas y con visión de largo plazo, con la participación de la sociedad, a fin de impedir su incidencia, principalmente apoyando los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección de su integridad, tanto en sus personas como en su patrimonio.

Es indudable que alcanzar el objetivo de una seguridad pública eficiente, requiere de un conjunto de acciones, cuya complejidad provoca obstáculos que deben ser superados, pero se debe tener como eje, para alcanzar el éxito pretendido, el fortalecimiento de la participación ciudadana.

Legalmente, corresponde al Estado establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, coordinando sus esfuerzos a través de la comunidad, se encuentre o no organizada, y las organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas, actuando de manera corresponsable con las Instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia, teniendo por objetivo la prevención social del delito.

La Ley de la materia considera como auxiliares de las instituciones públicas, entre otros, a los grupos de vigilancia vecinal, previa inscripción en un padrón, mismo que integrará la información mediante una metodología unificada, que permita sistematizar, dar seguimiento y evaluación a la formación y actuación de los Comités de Vigilancia Vecinal (COMVIVE), y traduzca esta información en políticas públicas de gobierno en red. Para ello, es importante, desarrollar la Plataforma Tecnológica COMVIVE, misma que servirá para procesar los diversos datos que permita georreferenciar y focalizar cada problemática y política específica.



En este sentido, se considera importante formalizar una instancia de coordinación central y colegiada, que articule los esfuerzos de los diversos comités ciudadanos, la cual estará regulada por la Secretaría de Gobierno y representantes de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, instancias que desarrollarán una serie de acciones de coordinación, información, planeación, seguimiento, programas de capacitación y estudios que fortalezca las tareas para la prevención social del delito en cada comunidad del Estado.

Es importante enfatizar, que estos lineamientos serán una acción importante en el marco general del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, su primer impacto será unificar los trabajos de los siguientes comités: de Vigilancia Vecinal en materia de Seguridad Pública, y de Vigilancia Ganadera y de Colaboración Comunitaria de la Fiscalía, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo que establece las bases para la Participación Ciudadana en Comités de Seguridad. Ello, para que estos Comités respondan a una estructura, integración, funcionamiento y objetivos más amplios y flexibles, que refleje la dinámica comunitaria, y que permita la implementación y evaluación de la política pública.

En este sentido, el trabajo del gobierno en red, es clave y fundamental, en virtud de que coadyuvará con la atención a las demandas ciudadanas, además de articular recursos, políticas públicas, planes y programas que tienen las diversas dependencias e instancias, identificando y atendiendo con toda oportunidad y eficiencia las problemáticas manifiestas y latentes de cada comunidad, incidiendo en la reconstrucción del tejido social y la prevención social del delito.

Los COMVIVE no formarán parte de las corporaciones o Instituciones de Seguridad Pública, ya que por ningún motivo, podrán realizar funciones reservadas a la Policía, sea estatal o municipal, estarán impedidos para portar armas de fuego, objetos, explosivos o artefactos destinados al uso exclusivo de las policías, absteniéndose de utilizar vehículos, vestimentas o leyendas que provoquen confusión con los que se distinguen las Instituciones de Seguridad Pública.



En este sentido, para conseguir la correcta aplicación y observancia de las disposiciones del presente instrumento, el Gobierno del Estado formalizará con cada uno de los Municipios de la Entidad, los instrumentos jurídicos a que haya lugar y que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, para coordinar acciones encaminadas a la prevención social del delito.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA VECINAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes **Lineamientos para la Organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en materia de Prevención Social del Delito** son de interés general y tienen por objeto establecer las directrices bajo las cuales la población puede organizarse a través de los COMVIVE, para coadyuvar responsablemente con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, mediante acciones de vigilancia, capacitación, difusión, gestión y promoción, para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades.

Artículo 2. Para el logro de los objetivos y fines materia de los Lineamientos, el Gobierno del Estado en coordinación con los Ayuntamientos formalizará los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, conforme a derecho.

Artículo 3. Para efecto de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento, ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que con autonomía ejerce el gobierno en cada municipio conforme a la Ley Orgánica Municipal;
- II. Comisión, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;



- III. COMVIVE, a los Comités de Vigilancia Vecinal en materia de Prevención Social del Delito;
- IV. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Coordinación, a la Coordinación colegiada COMVIVE;
- VI. Fiscalía, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Gobierno en red; a la organización, gestión y administración que las diversas entidades de la Administración Pública realizan en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional de las acciones y políticas públicas, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica;
- VIII. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;
- IX. Ley, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XI. Lineamientos, al presente instrumento;
- XII. Responsable ante el COMVIVE, al titular de la dependencia de seguridad pública del Ayuntamiento en materia de prevención social del delito;
- XIII. Secretariado Ejecutivo; al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIV. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XV. Plataforma Tecnológica COMVIVE: conjunto de herramientas informáticas basadas en tecnología web, las cuales procesarán la información y datos generados por los COMVIVE que permitirán establecer las diferentes georreferenciaciones para focalizar cada problemática y política específica aplicable.

Artículo 4. Los COMVIVE son auxiliares en materia de prevención social del delito de instituciones públicas del Estado que, de manera organizada, sin formar parte de las corporaciones ni de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se establecen en las colonias, poblados

o comunidades, actuando en conjunto con la Coordinación y en coadyuvancia con el responsable ante el COMVIVE.

Artículo 5. Los ejes rectores del COMVIVE son:

- I. La participación ciudadana activa;
- II. Reconstrucción del tejido social;
- III. Políticas públicas focalizadas; y
- IV. Cultura de los derechos humanos y de la legalidad.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 6. Cada COMVIVE se conformará por cuando menos seis personas que tengan su domicilio en la misma colonia, poblado o comunidad de un municipio del Estado; asimismo, podrán ser conformados por actividad económica o profesional. En caso de que alguno de los interesados no cumpla con los requisitos establecidos, ni el mínimo de miembros, el resto de los interesados deberá invitar a otros para conformar un COMVIVE.

Artículo 7. Para su integración, los interesados podrán acudir con el responsable ante el COMVIVE o ante la Coordinación, quien les auxiliará en la elaboración de los expedientes individuales de cada uno de los que pretendan la conformación del COMVIVE. Los integrantes no podrán formar parte de otro COMVIVE.

Artículo 8. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos, dieciocho años de edad;
- III. Presentar comprobante de domicilio actual;
- IV. Presentar dos fotografías tamaño infantil recientes;
- V. Acreditar una residencia o vecindad en la colonia, población o comunidad, no menor a un año;
- VI. Presentar documento de identificación personal;
- VII. Solicitar que la Coordinación, verifiquen ante la instancia correspondiente, que no cuente con antecedentes penales, y



VIII. Contar con un modo honesto de vida.

Artículo 9. El responsable ante el COMVIVE o la Coordinación, recibirá la documentación de los interesados en conformar un COMVIVE. En caso de que haya sido recibida por el primero, éste deberá remitir el expediente a la Coordinación, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la recepción, a efecto de realizar la validación de la información proporcionada por los solicitantes.

Artículo 10. La Coordinación autorizará y registrará en la plataforma tecnológica COMVIVE y proporcionará una acreditación que los identifique.

Artículo 11. Las instancias responsables del funcionamiento de los COMVIVE, serán el Ayuntamiento y la Coordinación. El primero deberá intervenir en acciones comunitarias que los COMVIVE requieren con base en un diagnóstico situacional, que de manera descriptiva contemple, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Evaluación de las políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de prevención social del delito;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la prevención social del delito;
- IV. Realizar puntual seguimiento en los asuntos materia de su objeto;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública ;
- VI. Realizar denuncias o quejas respecto a irregularidades;
- VII. Desarrollar habilidades que fortalezcan la actuación ciudadana, mediante cursos de capacitación en diversas materias, y
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean de carácter operativa, confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública y procuración de justicia.

La Coordinación, en el ámbito de sus funciones, establecerá la vinculación y acuerdos necesarios para el funcionamiento y operación de los COMVIVE.

Artículo 12. Los COMVIVE integrarán en el diagnóstico situacional, cuando menos, las problemáticas sobre conductas antisociales o que alteren la vida cotidiana de la comunidad, la actuación de las Instituciones encargadas de la Seguridad Pública, la infraestructura, de atención psicosocial y todas aquellas que impliquen el fortalecimiento de la democracia participativa y empoderamiento ciudadano

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMVIVES

Artículo 13. Corresponden al COMVIVE lo siguiente:

- I. Realizar actividades de vigilancia, capacitación, difusión, gestión y promoción para la prevención social del delito y la preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades;
- II. Identificar aquellos factores que alteren la paz y la convivencia de su comunidad;
- III. Vincularse en gobierno en red, con instituciones del Estado, gobierno municipal y organizaciones de la sociedad para llevar a cabo acciones para la prevención social del delito;
- IV. Efectuar reuniones bimestrales a fin de evaluar el impacto de las acciones realizadas en prevención social del delito;
- V. Como resultado de las reuniones, deberán llenar un formato de evaluación que se integrará a la Plataforma Tecnológica COMVIVE a efecto de dar seguimiento de las acciones implementadas, y
- VI. Cumplir con las demás funciones y disposiciones que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 14. Los integrantes de los COMVIVE deberán reportar oportunamente, todo cambio en su estructura a la Coordinación o al Responsable ante el COMVIVE; así mismo deberán conducirse con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 15. Los integrantes de los COMVIVE deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en conductas que constituyan infracciones, faltas o delitos;
- II. Utilizar vehículos, vestimentas o leyendas que provoquen confusión con los que se distinguen las Instituciones de Seguridad Pública, y



- III. Cualquier otra acción que, en razón de sus funciones, le sea propuesta por la autoridad correspondiente.

Artículo 16. Integrado y autorizado el COMVIVE, se realizará la toma de protesta de sus integrantes por la Coordinación entregándoles una acreditación que los identifique.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17. La responsable de instalar la Coordinación será la Secretaría, quien fungirá como instancia rectora para su funcionamiento, bajo la perspectiva del gobierno en red.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, establecer las acciones necesarias a fin de apoyar el desarrollo y la operación de los COMVIVE y las acciones en materia de prevención social del delito.

Artículo 19. La Coordinación es un órgano colegiado integrado por los representantes de la Secretaría, de la Fiscalía, de la Comisión, del Secretariado Ejecutivo y del Consejo Ciudadano, para los fines específicos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 20. Todas las acciones a implementar por los COMVIVE serán validadas por la Coordinación.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación:

- I. Autorizar la instalación de los COMVIVE una vez que se reúnan los requisitos necesarios para ello y previa solicitud que se formule conforme al presente Acuerdo;
- II. Establecer, coordinación con los Ayuntamientos en materia de prevención social de delito;
- III. Diseñar políticas públicas, desde la perspectiva de gobierno en red, en materia de prevención social de delito;
- IV. Auxiliar a los COMVIVE para establecer un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las autoridades;



- V. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas por cada uno de los COMVIVE;
- VI. Desarrollar y administrar la Plataforma Tecnológica COMVIVE, desde la perspectiva de gobierno en red;
- VII. Gestionar y observar la aplicación de los recursos financieros en la implementación de programas sociales para la prevención social del delito;
- VIII. Implementar y proporcionar programas de capacitación social permanente, para el funcionamiento y organización de los COMVIVE;
- IX. Realizar estudios cualitativos y cuantitativos en materia de prevención social del delito;
- X. Convocar a las diversas instancias de gobierno y sociedad, para que coadyuven en el diagnóstico e implementación de las acciones;
- XI. Atender con oportunidad e inmediatez los requerimientos de auxilio y emergencia que realicen los COMVIVE;
- XII. Establecer la planeación estratégica con los diversos indicadores e información generada por las instancias de gobierno y los COMVIVE, a efecto de dirigir acciones focalizadas;
- XIII. Velar por el buen funcionamiento de los COMVIVE;
- XIV. Coadyuvar con los Responsables ante el COMVIVE la implementación de acciones en materia de prevención social del delito;
- XV. Establecer una metodología en el manejo de la información entre las instancias y dependencias responsables, respecto a la conformación de los COMVIVE;
- XVI. Validar y acreditar la conformación de los COMVIVE, mediante el acta respectiva, y
- XVII. Emitir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para la operación de los COMVIVE.

Artículo 22. La Coordinación elaborará el programa de capacitación social, misma que se integrará con los programas que operan diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, considerando las necesidades de cada caso.

Artículo 23. La Coordinación, podrá cancelar la autorización a los COMVIVE por causas graves, establecidas en estos lineamientos. Así



mismo, los COMVIVE no serán considerados autoridades en la materia, no formarán parte de las Instituciones de Seguridad Pública y están impedidos para portar armas de fuego, objetos, explosivos o artefactos destinados al uso exclusivo de las policías; por lo cual, deberán abstenerse de desempeñar funciones reservadas a las policías preventivas, de investigación, estatal o municipales.

Para la cancelación de la autorización otorgada a los COMVIVE o de las acreditaciones expedidas a sus integrantes, se consideran causas graves:

- I. Realizar actos tipificados como delitos, excepto aquellos de tipo imprudencial o aquellos que sean valorados por la coordinación;
- II. Efectuar atribuciones de autoridad que contravengan la función, objetivo y principios de los COMVIVE;
- III. Portar armas y explosivos de uso exclusivo de las fuerzas armadas y policiales;
- IV. No acatar los lineamientos y objetivos de los COMVIVE;
- V. Utilizar a los COMVIVE para el proselitismo político, religioso o de cualquier tipo, que sea contrario a los fines establecidos;
- VI. Realizar acciones que violenten los principios de legalidad, y
- VII. Incurrir en prácticas discriminatorias.

Artículo 24. Para los casos no establecidos en este Acuerdo, la Coordinación, a través de la Secretaría, de la Fiscalía, de la Comisión, del Secretariado Ejecutivo y del Consejo Ciudadano, tiene la facultad de emitir acuerdos y disposiciones administrativas mismas que deberán hacerse del conocimiento general, por las vías que se consideren pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a los titulares de la Secretaría, de la Fiscalía, de la Comisión, del Secretariado Ejecutivo y del Consejo Ciudadano que integran la Coordinación, para disponer de todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se abrogan el “Acuerdo que establece las bases para la Participación Ciudadana en Comités de Seguridad Pública” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3977, el veintiuno de abril de 1999; el “Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos mediante el que se establecen las atribuciones y los lineamientos de colaboración de los vigilantes comunitarios y ganaderos” con esta dependencia publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4354, el trece de octubre de 2004, y los “Lineamientos para la organización de los Comités de Vigilancia Vecinal en materia de Seguridad Pública” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5111, el dieciséis de agosto de 2013; así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Los comités vinculados a la prevención social del delito y seguridad pública, se regularán de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento y la demás normativa aplicable.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2014.

MORELOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RODRIGO DORANTES SALGADO